



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/03/2019

Señor (a):

JAVIER DELGIUDICE PEREZ EGAÑA

Dirección: Carrera 68 B No 93 B -50 Torre C Apartamento 101

Correo electrónico:

Fax: 312 454 51 76

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02328177 del 31/01/2019
Número de cliente 1455768-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07369424, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión emitida en caso verbal No. 28871828 del 26 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/03/2019 y se desfija el día 14/03/2019



07369424

2019/02/19

Bogotá,

Señor

JAVIER DELGIUDICE PEREZ EGAÑA

Carrera 68 B No 93 B -50 Torre C Apartamento 101

Teléfono: 312 454 51 76

Bogotá D.C.

Asunto:Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

No.02328177 del 31 de enero de 2019

Cuenta 1455768-9

Respetado señor Pérez, reciba un cordial saludo de enel codensa,

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión emitida en el caso verbal No. 28871828 del 26 de enero de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El señor Javier Pérez Egaña, interpone reclamación verbal mediante caso No. 28871828 del 26 de enero de 2019, en la cual solicitó verificación del consumo facturado en la cuenta del asunto en el periodo correspondiente a enero de 2019 comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019.
2. En respuesta al caso verbal No. 28871828, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual después de verificar la lectura suministrada y previo análisis del caso, se confirmó el cobro causado, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente.

3. Conforme lo establecido en el Artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166² del 19 de julio de 2016, se procedió a notificar de manera personal al señor Javier Pérez Egaña el 26 de enero de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El señor Javier Delgiudice Pérez Egaña interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta dada al caso verbal No. 28871828 del 26 de enero de 2019, mediante radicado No.02328177 del 31 de enero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02318177 del 31 de enero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, al advertir que el consumo facturado no resulta consecuente con el uso del servicio eléctrico en el predio.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02328177 del 31 de enero de 2019. (Folios 3-)
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso verbal No. 28871828 del 26 de enero de 2019. (Folios 2)
3. Copia de facturas de los periodos de diciembre de 2017 a enero de 2019. (Folios 14)
4. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
5. Histórico de consumos de la cuenta No.1455768-9 (Folios 2)

¹ **ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

² **DECRETO NÚMERO 1166² DEL 19 DE JULIO DE 2016:** *“Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.”*

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
14/12/2018	16/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	45745	246	4737725
15/11/2018	14/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	45499	194	4737725
16/10/2018	15/11/2018	2018/11	Facturacion	Real	45305	189	4737725
14/09/2018	16/10/2018	2018/10	Facturacion	Real	45116	197	4737725
15/08/2018	14/09/2018	2018/09	Facturacion	Real	44919	124	4737725
16/07/2018	15/08/2018	2018/08	Facturacion	Real	44795	158	4737725
15/06/2018	16/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	44637	159	4737725
16/05/2018	15/06/2018	2018/06	Facturacion	Real	44478	146	4737725
16/04/2018	16/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	44332	243	4737725
14/03/2018	16/04/2018	2018/04	Facturacion	Real	44089	243	4737725
14/02/2018	14/03/2018	2018/03	Facturacion	Real	43846	189	4737725
16/01/2018	14/02/2018	2018/02	Facturacion	Real	43657	182	4737725
15/12/2017	16/01/2018	2018/01	Facturacion	Real	43475	113	4737725
15/11/2017	15/12/2017	2017/12	Facturacion	Real	43362	88	4737725

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro del consumo facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o

por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Ahora bien, respecto a sus pretensiones uno, dos y cuatro, verificado el sistema de información, frente al consumo presentado para la cuenta No. 1455768-9, en el periodo de enero de 2019, comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019, se evidencia el mismo fue liquidado por diferencia de lecturas registradas por el medidor No. 4737725 marca ISKRA acorde a lo establecido en el 146³ de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula No.19.4⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada a la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Período de Facturación	Período Comprendido		Tipo Lectura		Energía en kWh Consumida	Energía en KWh Facturada	Número de Medidor
	Desde	Hasta	Anterior	Actual			
2019/01	14/12/2018	16/01/2019	45499	45745	246	246	4737725

Con lo anterior, se puede advertir que el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los equipos eléctricos que funcionan en el predio.

Así mismo, los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma de lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días.

Igualmente, es preciso señalar que el consumo de enero de 2019 no presenta una

³ **ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁴ **“DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE:** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁵ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

desviación significativa en los términos del artículo 149⁶ de la Ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3⁷ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores no supera el rango establecido.

Para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el Contrato de Servicio público de energía eléctrica en el numeral 19.4.7.3:

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para su caso en particular, se evidencia que el consumo promedio es de 170 KWh el cual se encuentra en el rango 1, y su variación mínima es 4 y su máxima es 7, con una desviación estándar de 25.

Para esta cuenta, el límite de consumo es 352 kWh, al realizar la comparación del consumo real de enero de 2019 fue de 246 kWh, por lo que se establece que este NO sobrepasa el consumo límite, por lo tanto, no existió una desviación significativa de consumos.

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para el periodo de facturación de enero de 2019, no se encontró precedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149⁸ de la Ley 142 de 1994, antes citado.

De igual modo, al validar en sistema se detectó que el medidor No. 4737725 marca ISKRA, reporta lecturas de forma real sin encontrar noticias de anomalías por parte del personal encargado para esta misión. En tal sentido, en esta instancia no resulta precedente efectuar revisión al medidor instalado, sin contar con autorización de costos y condiciones por parte

⁶ **“ARTICULO 149.** - De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.”

⁷ **“19.4.7.3 (...)** Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

⁸ **“ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA.** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

del usuario.

Así las cosas, es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo una inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, como resulta ser en esta situación, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted no hizo referencia a la aprobación del posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

No obstante, si usted requiere una revisión del medidor No. 4737725 marca ISKRA, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115 115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De igual forma, le manifestamos que la red interna¹⁰ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16¹¹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, la acometida¹² no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel – Codensa, es el responsable. Por consiguiente, ésta hace parte de la propiedad del cliente¹³, conforme a la ley 142 de 1994, artículo 135¹⁴.

En razón a lo anterior, le manifestamos que el consumo liquidado en el periodo de enero de 2019 resulta correcto, pues, corresponde a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

Respecto a su tercera pretensión, adjunto a esta comunicación se envía el histórico de consumos de los años 2016, 2017 y 2018. Para su verificación y control.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

⁹ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

¹⁰ **RED INTERNA.**- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

¹¹ "... 16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

¹² "... 14.1.- **ACOMETIDA.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local".

¹³ "... 14.16.- **RED INTERNA.** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere".

¹⁴ "... **ARTÍCULO 135.** - De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes (...)."

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155¹⁶ de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración un valor de \$ 38.099 correspondiente al valor del consumo que excede el promedio para el periodo de enero de 2019, Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁷,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión emitida en caso verbal No. 28871828 del 26 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁵ **“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

¹⁶ **“ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

¹⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

ANEXOS (2) HISTORICO DE CONSUMOS

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

¹⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

JAVIER DELGIUDICE PEREZ EGAÑA

Carrera 68 B No 93 B -50 Torre C Apartamento 101

Teléfono: 312 454 51 76

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02328177 del 31 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor

JAVIER DELGIUDICE PEREZ EGAÑA

Carrera 68 B No 93 B -50 Torre C Apartamento 101

Teléfono: 312 454 51 76

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02328177 del 31 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa²¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

²¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07369424 del 2019/02/19, del radicado No.02328177 del 31 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia

El
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07369424

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **28/ 02 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **JAVIER DELGIUDICE PEREZ EGAÑA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07369424 del 2019/02/19

Persona a notificar: **JAVIER DELGIUDICE PEREZ EGAÑA**

Dirección de Notificación: Carrera 68 B No 93 B -50 Torre C Apartamento 101 de Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.